



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2021

()

“Por la cual se modifica el artículo 1º de la Resolución 506 del 19 de abril de 2021”

**LA VICEMINISTRA DE PROTECCIÓN SOCIAL ENCARGADA DE LAS
FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN
SOCIAL**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 173, numeral 3º de la Ley 100 de 1993 y 15 de la Ley 1966 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 358 de 2020, reglamenta los artículos 511, 615, 616-1, 616-2, 616-4, 617, 618, 618-2 y 771-2 del Estatuto Tributario, 26 de la Ley 962 de 2005 y 183 de la Ley 1607 de 2012 y sustituye el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en cuanto a la factura de venta o documento equivalente.

Que el artículo 1.6.1.4.8 del Decreto 358 de 2020, determina los requisitos de la factura de venta y de los documentos equivalentes, estableciendo que sin perjuicio de los requisitos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN establezca para la factura electrónica de venta, la factura de venta de talonario o de papel y los documentos equivalentes, se podrán incorporar a la citada factura los requisitos adicionales que para cada sector indiquen las autoridades competentes; no obstante, esos requisitos se deberán implementar y cumplir de acuerdo con las condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos que para tal efecto establezca la DIAN.

Que mediante oficio radicado 202010000570941 del 24 de abril de 2020, este Ministerio remitió al Gerente del Proyecto Facturación Electrónica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN el enlace de la URL en la que esta entidad dispondrá los datos para la factura electrónica de los agentes del sector salud, y que en la normativa de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, se habilitó la URL <http://url.minsalud.gov.co/facturacion-electronica>, con la aclaración de que “*entrará a regir una vez que el Ministerio de Salud informe a todos los actores regulados por ellos*”.

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, reglamentó la Factura Electrónica de Venta con validación previa para todos los sectores económicos mediante el Decreto 358 de 2020 y las Resoluciones 042 y 094 de 2020 y 012 y 063 de 2021, conforme las cuales a partir

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica la Resolución 506 del 19 de abril de 2021"

del 1 de diciembre de 2020 todas las entidades del sector salud iniciaron la expedición obligatoria de la factura electrónica de venta con validación previa.

Que el artículo 72 de la Resolución 042 de 2020 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, dispone sobre la información y requisitos adicionales en la factura electrónica de venta e instrumentos electrónicos que se derivan de esta que, *“En relación con la incorporación de requisitos adicionales en la factura electrónica de venta que indiquen las autoridades competentes para cada sector; la dependencia de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, que tiene a cargo las definiciones de las funcionalidades del servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica de venta, deberá atender la solicitud que presente el representante de la respectiva entidad para su evaluación e incorporación del «Anexo técnico de factura electrónica de venta».”*

Que, en desarrollo del artículo 15 de la Ley 1966 de 2019 y de las precitadas normas, este Ministerio expidió la Resolución 506 de 2021 adoptando los campos de datos del sector salud en formato XML y el anexo técnico “Campos de datos adicionales del sector salud incluidos en la generación de la factura electrónica de venta”, como requisitos adicionales que deben cumplir los integrantes del sector salud en la generación de la factura electrónica de venta, estableciendo las indicaciones para su diligenciamiento y su entrada en operación a partir del 01 de julio de 2021.

Que mediante la Resolución 1136 de 2021 se modificó el artículo 1 de la Resolución 506 de 2021 en el sentido de precisar que dicho anexo técnico deberá ser adoptado por los facturadores electrónicos del sector salud a más tardar el 1 de octubre de 2021.

Que para la implementación de la FEV del sector salud, el Ministerio con el acompañamiento técnico permanente de la DIAN, adelantó: i) un plan de masificación que incluyó eventos de divulgación de la normativa vigente sobre FEV, y ii) la realización de pruebas piloto con facturadores electrónicos, proveedores tecnológicos habilitados por la DIAN y Entidades Responsables de Pago -ERP- y demás pagadores del sector salud, según lo definido en el artículo 2 de la Resolución 506 de 2021.

Que producto de este proceso de implementación de la FEV del sector salud y en razón a las experiencias recibidas de los facturadores electrónicos al interior del piloto de FEV en salud sobre la transmisión de archivos, frente a la capacidad de transmisión de información y la validación de las FEV por la actual plataforma de la DIAN, este Ministerio considera la necesidad de aclarar el manejo que se debe realizar a los campos de datos del sector salud en las facturas que superen los 500 Kb,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar el artículo primero de la Resolución 506 de 2021 el cual quedará así:

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica la Resolución 506 del 19 de abril de 2021"

“Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar el Anexo Técnico “Campos de datos adicionales del sector salud incluidos en la generación de la factura electrónica de venta”, que contiene los campos de datos en formato XML como requisitos adicionales que deberán cumplir los actores del sector salud en la generación de la factura electrónica de venta, así como establecer disposiciones para su implementación.

El anexo técnico, que hace parte integral de la presente resolución, se dispondrá en la URL <http://url.minsalud.gov.co/facturacion-electronica>, habilitada por la DIAN, en la Resolución 0042 de 2020, modificada por las Resoluciones 012 y 63 de 2021 y deberá ser adoptado por los facturadores electrónicos del sector salud a más 1 de octubre de 2021.

Parágrafo. En las facturas electrónicas de venta que expiden los facturadores electrónicos del sector salud que excedan los 500 Kb, parámetro de tamaño establecido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, los campos de datos del sector salud y los BillingReference se deben excluir del XML de la factura electrónica. Dicha información será enviada según los acuerdos de voluntades establecidos por las partes.”

Artículo 2. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial y modifica el artículo 1 de la Resolución 506 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

MARIA ANDREA GODOY CASADIEGO

Viceministra de Protección Social encargada de las funciones del Despacho del
Ministro de Salud y Protección Social

Viceministra de Protección Social
Director de Regulación, Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud
Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación – TIC
Directora Jurídica